

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Jueves 17 de Junio de 2010

Ministerio de Energía

**MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 144.- Santiago, 16 de junio de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N° 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0369/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 6° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m ³
Gasolina Automotriz	565,52
Kerosene Doméstico	561,28
Petróleo Diesel	562,77
Gas Licuado	337,65

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de junio de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Jimena Bronfman Crenovich, Ministra de Energía (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Subsecretario de Energía (S).

**MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 145.- Santiago, 16 de junio de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N° 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0368/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 5° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo 1°: Fíjense los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m ³	Intermedio US\$/m ³	Superior US\$/m ³
Gasolina Automotriz	572,4	602,6	632,7
Kerosene Doméstico	558,6	588,0	617,4
Petróleo Diesel	563,8	593,5	623,1
Gas Licuado	341,1	359,1	377,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.063 y sus modificaciones, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz, Kerosene Doméstico y Petróleo Diesel a 13 semanas, 6 meses y 9 semanas y para Gas Licuado a 13 semanas, 6 meses y 26 semanas, respectivamente.

Artículo 2°: Los precios establecidos en el artículo precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de junio de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Jimena Bronfman Crenovich, Ministra de Energía (S).- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Subsecretario de Energía (S).